

DECRETO 85/1998, de 7 de julio, relativo a la autorización de almazaras, centros de compras y operadores en origen de aceitunas.

El Reglamento (CEE) número 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de materias grasas, prevé en su artículo 5.º, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva. Las normas generales relativas a la concesión de dichas ayudas se establecen en los Reglamentos Comunitarios (CEE) n.º 2261/1984, del Consejo, de 17 de julio, y n.º 3061/1984, de la Comisión, de 31 de octubre, y las peculiaridades de su control en el Reglamento (CEE) 2262/1984, de 17 de julio, y Reglamento (CEE) 27/1985, de la Comisión, de 4 de enero.

La Reglamentación comunitaria dispone que toda almazara que intervenga en el proceso de producción de aceite de oliva susceptible de beneficiarse de la ayuda, sea previamente autorizada por el Estado Miembro. Dicha autorización comporta la habilitación para emitir, en su caso, el certificado de entrada y molturación de aceituna, preciso para la obtención de la ayuda, y la obligación de someterse a las exigencias de la normativa comunitaria.

Los citados Reglamentos Comunitarios requieren un desarrollo normativo nacional, tanto para su aplicación concreta, como para determinar opciones que la reglamentación comunitaria deja a los Estados Miembros.

En nuestro país, la elaboración de esta normativa corresponde, en sus aspectos básicos, a la Administración del Estado y en lo referente a la gestión y seguimiento a las Comunidades Autónomas, por lo que para facilitar la aplicación en España de la normativa antes citada, fue publicada la Orden de 25 de noviembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), en la que se especifica que la calificación de almazara autorizada es concedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de los artículos 7 apartado 1.6; 8 apartado 8, y 9 apartado 3 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias; legislativa y ejecutiva en materia del consumidor y usuario; y ejecutivas en materia de comercio interior. Estas competencias debe ejercerlas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Española. Las competencias autonómicas comprenden tanto la función normativa, como la ejecutiva o de gestión.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuer-

do con el artículo 51.1 de la Constitución Española tiene la obligación de garantizar la defensa de los usuarios protegiendo, entre otros, sus legítimos derechos económicos.

Dada la importancia que tiene el montante de la ayuda a la producción del aceite de oliva en el desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, se hace necesario establecer una normativa clara en la que se establezcan los principios a los que deben someterse los agentes operantes (almazaras, centros de compras y operadores) en el sector del aceite de oliva, dando respuesta de manera inequívoca, a la amplia demanda social, de tal forma que el oleicultor esté debidamente informado, a los efectos de la obtención de la ayuda a la producción, sobre la condición de qué centros están autorizados para la molturación de su aceituna y la extensión del correspondiente certificado.

En virtud de todo lo expuesto y una vez cumplidos todos los trámites previstos legalmente, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 7 de julio de 1998,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—AMBITO Y DEFINICIONES

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

Será de aplicación lo dispuesto en este Decreto a todas las almazaras, centros de compras y operadores comerciales en origen que desarrollen su actividad en Extremadura y que deseen actuar en el régimen de ayuda a la producción del aceite de oliva.

ARTICULO 2.º - Definiciones

A efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entenderá por:

- a) Almazaras.—Son industrias con instalaciones dedicadas a la obtención de aceite de oliva a partir del fruto del olivo (aceituna) por procedimientos mecánicos u otros procedimientos físicos.
- b) Almazara autorizada.—Es aquella almazara a la que se le concede la facultad de emitir certificados de entrada y molturación de aceitunas, que sirven de base para el cálculo de la cuantía de las ayudas previstas dentro del régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva.
- c) Titular de almazara.—Persona física o jurídica que explote la almazara.
- d) Centros de compra de aceitunas.—Son establecimientos separados de las instalaciones de la almazara en los que se realizan

operaciones de compra de aceituna por cuenta de una almazara para su posterior molturación.

e) Operadores en origen de aceitunas.—Toda persona física o jurídica que realice la compra y la venta de aceitunas para aceite por cuenta propia. Las asociaciones de agricultores y las industrias de aderezo tendrán a los efectos de este Decreto la consideración de operadores en origen.

f) Aceite de oliva.—Aceite obtenido a partir del fruto del olivo, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 4 del Anexo del Reglamento n.º 136/66/CEE.

g) Oleicultor.—Toda persona física o jurídica que explote un olivar que produzca aceitunas utilizadas para la producción del aceite.

h) Olivicultor.—Toda persona física o jurídica que trata del mejoramiento o producción del olivo.

i) Lote.—Toda y cada una de las partidas de aceitunas que entran en una almazara para su molturación y son objeto de pesadas independientes.

CAPITULO II.—CALIFICACION DE ALMAZARA AUTORIZADA

ARTICULO 3.º - Calificación de almazara autorizada

1. La Calificación de autorizada es concedida a una almazara y a su titular conjuntamente, con carácter de autorización administrativa, por la Consejería de Agricultura y Comercio y se otorga de conformidad a lo dispuesto en la Orden del MAPA de 25 de noviembre de 1991. Esta calificación afecta, con carácter intransferible, al titular de la almazara mientras que la explote como tal.

2. La Consejería de Agricultura y Comercio asignará a la almazara autorizada un número de autorización que constará de diez dígitos: los dos primeros corresponderán al código de la provincia, seguido de una barra, detrás de la cual figurarán cinco dígitos que se corresponderán con el número del Registro de Industrias Agrarias, seguido de un guión y tres dígitos que son los identificativos del número de orden de la almazara autorizada. Estos diez dígitos deberán aparecer en todos los documentos, relacionados con la almazara, que se citan en este Decreto.

3. El cambio de titularidad de una almazara lleva implícito que el titular, persona física o jurídica, cesa en la explotación de la misma, por lo que la almazara perderá su condición de autorizada. El nuevo titular deberá presentar ante el órgano competente una nueva solicitud de autorización.

4. La autorización de una almazara se hará por campañas completas por lo que, salvo caso de fuerza mayor, la nueva autorización

a que se refiere el párrafo 3 anterior, sólo entrará en vigor al inicio de la campaña siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en la Consejería de Agricultura y Comercio.

5. Ante el cambio de titular, el antiguo deberá solicitar al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, con antelación suficiente a la cesión de la titularidad, un control de la almazara para la comprobación y cierre de los libros, en garantía de cobro de la ayuda a los oleicultores que hayan molturado en ella.

6. Solo las almazaras autorizadas están habilitadas para la emisión de los certificados de entrada y molturación en las mismas para la obtención de la ayuda a la producción del aceite de oliva citado en el punto 1 del Anexo del Reglamento 136/66/CEE.

ARTICULO 4.º - Provisionalidad de la autorización

La autorización se concederá con carácter provisional durante la primera campaña, al final de la cual, y tras comprobar la Administración el correcto cumplimiento de los compromisos contraídos, se procederá a extender la autorización definitiva.

ARTICULO 5.º - Requisitos para obtener la calificación

La almazara que desee actuar en el régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva deberá:

a) Disponer en sus instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, ordenación de consumos energéticos, legislación sobre inversiones extranjeras, la reglamentación específica del Registro de Industrias Agrarias, así como cualquier otra que afecte al sector del aceite de oliva.

b) Disponer de capacidad administrativa suficiente para poder cumplir con las obligaciones que se especifican en el Capítulo III de este Decreto.

c) Comprometerse a llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios expuestos en los artículos 10 al 18 de este Decreto.

d) Comunicar al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio cualquier cambio que se produzca en sus instalaciones.

e) Comprometerse a remitir dentro de los plazos previstos los documentos exigidos por la legislación vigente, especialmente los referidos a resúmenes mensuales y al fichero oleícola, así como los de olivicultores o de oleicultores, en su caso.

f) La Almazara, y en su representación el titular de la misma, de-

berá estar dispuesto a someterse a cualquier control legal previsto en el marco de la aplicación del régimen de la ayuda, a aceptar en su establecimiento cualquier medio de control que la Administración considere oportuno y a permitir, en su caso, el control de la Contabilidad Financiera.

g) Comprometerse a expedir a los oleicultores, en el modelo oficial correspondiente, los certificados de entrada y molturación de aceitunas.

h) Comunicar al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, antes del inicio de cada campaña, el inicio de la actividad para esa campaña.

i) Comprometerse a remitir dentro de los plazos previstos la relación de centros de compras adscritos en cada campaña.

ARTICULO 6.º - Documentación

Las almazaras que deseen ser calificadas como autorizadas deberán dirigir a la Consejería de Agricultura y Comercio la siguiente documentación:

a) Solicitud y aceptación de los compromisos expuestos en el artículo anterior, firmados por el titular de la almazara, según modelo oficial, descrito en el Anexo I.

b) Acreditación del NIF o CIF.

c) Copia actualizada de la ficha del Registro de Industrias Agrarias.

d) Memoria en la que se describa detalladamente la ubicación y las instalaciones, incluyendo para cada unidad, tipo, marca, modelo y rendimiento por hora, así como rendimiento real de la almazara por jornada de ocho horas y capacidad de almacenamiento.

ARTICULO 7.º - Calificación de incumplimientos

1.—La calificación de incumplimientos de las obligaciones contraídas, se harán en base a lo establecido en el Reglamento Comunitario (CEE) n.º 2262/84 del Consejo, de 17 de julio, por el que prevén medidas especiales en el sector de aceite de oliva y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2.—Si durante el primer año se detectase en la almazara, alguna irregularidad calificable como leve, se volverá a conceder una prórroga provisional por otra campaña antes de concederse la autorización definitiva. En el caso de detectarse por segunda vez, irregularidades leves, éstas serán consideradas como graves, lo que conllevará la revocación de la autorización provisional y la almazara no podrá volver a solicitar la autorización hasta pasada una campaña.

3.—En el caso de que una almazara autorizada con carácter definitivo se detectasen irregularidades graves, se incoará expediente, se le revocará la autorización administrativa de autorización y se le dará traslado del mismo al ministerio Fiscal y a la Hacienda Pública por si de los hechos pudieran derivarse responsabilidades penales y fiscales.

ARTICULO 8.º - Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada, con pérdidas de derechos, por las siguientes causas:

a) A petición del interesado.

b) Dejar de cumplir los requisitos que dieron origen a la autorización.

c) Inactividad de la almazara durante dos campañas consecutivas.

d) Imperativas por disposición de la Ley o acuerdo o resolución de Tribunales o autoridades competentes.

En los supuestos b, c, y d la revocación se efectuará previa la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III.—OBLIGACIONES DE LAS ALMAZARAS

ARTICULO 9.º - De los documentos de las almazaras

Todo titular de almazara autorizada está obligado a confeccionar y conservar a disposición de los servicios de inspección durante un periodo de cinco campañas los siguientes documentos:

a) Según los modelos oficiales, recogidos en Anexos al presente Decreto los siguientes:

1.—Libro de Recepción de aceitunas.

2.—Relación complementaria.

3.—Libro de salida de productos.

4.—Libro del Resumen mensual.

5.—Relación de proveedores de aceitunas.

6.—Certificados de entrada y molturación de aceitunas.

7.—Fichero oleícola informatizado.

b) Sin ajustarse a modelo específico: Relación individualizada de cada oleicultor.

Toda la documentación requerida, así como los libros, ficheros y listados que, en su caso lo sustituyan, y los justificantes —originales— de las distintas anotaciones o asientos, deberán conservarse durante un periodo de cinco campañas y encontrarse permanentemente en la almazara, aún en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento.

No obstante por razones de seguridad u otras debidamente justificadas, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá autorizar que dicha documentación se conserve en lugar distinto dentro de la misma población, siempre que se encuentre a disposición de los servicios de inspección.

ARTICULO 10.º - Contabilidad de existencias

1.—Todo titular de almazara autorizada está obligado a llevar una contabilidad de existencias que estará reflejada en los libros de recepción de aceitunas, el de salidas de productos y el resumen mensual.

2.—La Contabilidad de existencias tiene por finalidad:

- a) Controlar que el titular de la almazara certifique única y exclusivamente la cantidad de aceite producido en sus instalaciones.
- b) Que cada oleicultor perciba única y exclusivamente la ayuda correspondiente a la producción obtenida en su explotación.
- c) Que todo lote de aceituna, desde el momento en que entre en la almazara esté perfectamente identificado con el oleicultor que lo ha producido, con independencia de que éste solicite o no la ayuda.

3.—La contabilidad de existencias debe ser ajustada a las normas que se expresan en este Decreto.

4.—Con carácter general, en los libros no serán admisibles tachaduras ni enmiendas. En caso de llevarse por procedimientos informáticos no se admitirán cambios. En ambos procedimientos se harán anotaciones y aclaraciones complementarias a los errores que se pudieran cometer.

ARTICULO 11.º - Del libro de recepción de aceitunas

1.—El libro de recepción de aceitunas (Anexo II) tiene por finalidad controlar la entrada de las mismas en la almazara por lotes y oleicultores.

2.—Las páginas del libro de recepción de aceitunas estarán numeradas de forma correlativa.

3.—Las almazaras autorizadas están obligadas a efectuar diariamente los siguientes asientos en el Libro de Recepción de Aceitunas:

- a) Cada entrada de aceituna, que forma un lote, se anotará independiente, numerada correlativamente por orden de entrada, indicando la fecha y el peso del mismo, así como la zona homogénea de producción. La numeración será correlativa a lo largo de la campaña.

b) Para cada lote, anotarán el nombre y apellidos o razón social del oleicultor con su C.I.F./N.I.F.

c) La entrada de cada lote, que se asentará en el libro, deberá quedar respaldada, en todos los casos, por el comprobante de pesada (Ticket de pesada), y del albarán o documento análogo de entrega numerado correlativamente y en su caso, de la relación complementaria.

Toda la aceituna entrada debe quedar reflejada en las correspondientes facturas de compras. Las almazaras deberán guardar estas facturas.

En todos estos documentos deberá constar el número de lote, fecha, nombre del oleicultor o razón social, N.I.F./C.I.F. y peso de la aceituna. En el ticket de pesada figurará, además, la matrícula del vehículo.

d) Si la aceituna de un lote pertenece a varios oleicultores la anotación se hará, dependiendo de la procedencia de la aceituna, de la forma siguiente:

— Si es de un Centro de Compra se anotará la frase «Varios: Centro de Compra», seguida de la letra identificativa del centro según conste en el documento de inscripción en la Consejería de Agricultura y Comercio y del número de orden de entrega de ese Centro, que se iniciará cada campaña en el número 1 y serán correlativos.

— Si es de un Operador Comercial se anotará la frase «Varios: Operador» y el nombre y N.I.F./C.I.F. de éste, habiendo comprobado la almazara previamente si está autorizado para desarrollar sus actividades.

— Si la entrega es de titulares propietarios en proindivisos, comunidades de bienes, asociaciones de agricultores o aparcerías, una vez comprobado por la almazara dicha titularidad, se anotará la frase «Varios: Agricultores».

— Si es de una Industria de Aderezo se anotará la frase «Varios: Industria de Aderezo» y nombre y N.I.F./C.I.F. de ésta.

e) En todos los casos recogidos en el apartado d) se adjuntarán las Relaciones Complementarias de los productores, que se ajustarán a lo prescrito en el Artículo 12 de este Decreto. La almazara no podrá dar entrada a ningún lote de aceitunas, que pertenezca a varios oleicultores, que no vaya acompañada de la Relación Complementaria.

f) Si la aceituna procediese de un país no perteneciente a la Unión Europea, en la anotación de esta entrega se reflejará: «Importada de países terceros».

g) Al final de cada día de la campaña anotará, a continuación del

último apunte, el total de kilogramos que ha entrado en la almazara, que se asentará a su vez en la casilla correspondiente del resumen mensual. El día siguiente seguirá anotando inmediatamente debajo del total de kilogramos, sin dejar espacios en blanco. En el caso de cumplimentarse por medios informáticos, al final del día se sacarán, en soporte papel, todas las anotaciones habidas en el día, sumando de total. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección.

h) Si un oleicultor realizara entregas de aceitunas procedentes de más de una zona de producción homogénea, éste deberá especificar, al hacer la entrega del lote, la zona de procedencia del mismo.

ARTICULO 12.º - Relaciones: complementaria e individualizada

1.—Relación complementaria (Anexo III), en soporte papel. Estas relaciones se confeccionarán según modelo del anexo de la resolución de 10 de julio de 1996 de la Agencia para el Aceite de Oliva (B.O.E. n.º 176, de 22 de julio de 1996), a la que le añadirán el Número de identificación de la almazara y localidad de ubicación de la misma. Se realizarán por duplicado. Los dos ejemplares serán firmados por el titular de la aceituna y de la almazara, debiéndose quedar cada uno con un ejemplar.

2.—Relación individualizada de oleicultores: Esta relación constituye el libro donde deben encontrarse individualizados todos los oleicultores y en ella se reflejarán, para cada oleicultor, todos los movimientos habidos en la almazara como consecuencia de sus entregas de aceitunas. Este libro deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Campaña.
- b) Nombre y número de la almazara autorizada.
- c) Nombre o razón social, N.I.F./C.I.F. y domicilio del oleicultor.
- d) Número de hoja.
- e) Método de ajuste entre el rendimiento teórico y la producción real de aceite en la almazara.
- f) Para cada lote de aceituna entregada:
 - f.1 Fecha de entrada.
 - f.2 Procedencia (centro de compra, operador, etc).
 - f.3 Número de lote.
 - f.4 Kilogramos de aceitunas.
 - f.5 Rendimiento real de la aceituna en aceite según se recoge en el artículo 9.2 del Reglamento (CEE) 3061/1984 de la Comisión.

Caso de no poder determinar el rendimiento real se utilizará el rendimiento teórico determinado en laboratorio (un solo laboratorio por almazara y campaña), excepto en aquellos lotes inferiores a 100 kg. a los que, de no analizarse, se les aplicará la media de los análisis realizados durante la semana en que se realiza la entrega. El documento de análisis será conservado por la almazara durante cinco campañas.

f.6. Kilogramos de aceite a certificar.

f.7. Zona homogénea de producción de la aceituna (si ésta es diferente a la de ubicación de la almazara).

g) Kilogramos totales de aceituna por meses.

h) Kilogramos totales de aceite por meses.

i) Rendimiento mensual.

j) kilogramos totales de aceituna en la campaña.

k) Kilogramos totales de aceite en la campaña.

l) Rendimiento medio de la campaña.

ARTICULO 13.º - Del libro de salida de productos

1.—Los titulares de almazaras autorizadas están obligados a efectuar las siguientes anotaciones correlativas en el Libro de Salidas de Productos (Anexo IV): Cantidades que salen de aceite y de orujo, lote a lote, totalizando las cantidades al final de cada día si hay más de una salida. Se reflejará el Nombre o razón social, N.I.F./C.I.F. y domicilio del destinatario.

2.—En el libro se efectuarán asientos cada día que existan salidas de productos. Este libro se puede tener en soporte informático, pero al final de cada día que haya movimiento debe pasarse a soporte papel en hojas numeradas correlativamente, selladas y firmadas. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección.

3.—Los asientos efectuados en el libro deben estar respaldados por los siguientes documentos:

- a) Tickets de pesadas de salidas y de destino. En ellos deberá figurar la fecha, peso de la tara y destara, peso neto del lote, número del lote, matrícula del vehículo de transporte y el nombre o razón social, N.I.F./C.I.F. y domicilio del destinatario.
- b) Albaranes de entregas con la firma de la empresa receptora y su identificación.
- c) Facturas de ventas.

ARTICULO 14.º - Del libro de Resumen mensual

1.—El Resumen mensual (Anexo V) tiene por finalidad controlar diariamente en un solo documento las entradas de aceitunas, las aceitunas molidas, el aceite y orujos producidos, y las salidas de estos productos, así como el resumen mensual de movimientos de aceites y destinos de los mismos y el total de aceite y aceitunas certificados durante la campaña hasta el final de cada mes.

2.—A lo largo de cada mes la almazara realizará cuantos aforos sean necesarios, al objeto de que coincidan las existencias contables con las existencias reales. En el caso que detectaren diferencias, tanto en más como en menos, deberán ser recogidas en el documento con la fecha de detección y se anotarán en el dorso del mismo las aclaraciones oportunas.

3.—Los asientos de entrada y salida de productos se anotarán diariamente. Los asientos de aceituna molida y productos obtenidos se anotarán, como máximo, dentro de las 24 horas siguientes a producirse el hecho.

4.—El resumen mensual se constatará en libro con sus hojas paginadas de forma correlativa, que debe ser diligenciado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

5.—Con independencia de las obligaciones contraídas con otros Organismos, los titulares de almazaras autorizadas deberán remitir mensualmente, por correo certificado o cualquier otro modo fehaciente de la constancia del envío y dentro de los diez días siguientes a la terminación del mes, al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, copia de las hojas del libro selladas y firmadas por la Almazara, siempre que tenga existencias, aunque en ese mes no haya tenido movimientos. Deberán remitirlo, una vez que obtenga la autorización, a partir del mes que inicie la actividad y en todo caso, a partir del mes de noviembre en que empieza la campaña, aunque no hubiese iniciado la molidura. En este último caso, se indicará en el documento la expresión «SIN ACTIVIDAD».

Cuando finalice la campaña de molidura y hayan salido todas las existencias, se indicará en el resumen correspondiente la frase «FINAL DE CAMPAÑA», no debiéndose remitir más partes hasta la campaña siguiente.

ARTICULO 15.º - Certificado de entrada y molidura

El certificado de entrada y molidura de aceituna (Anexo VI) es emitido por la Almazara autorizada y es el documento base para la percepción de la ayuda a la producción del aceite de oliva.

Deberá ajustarse a lo siguiente:

1.—Todos los datos contenidos en cada certificado deberán ser reflejo exacto de los datos contenidos en la contabilidad de exis-

tencias y en la documentación complementaria. Para efectuar cualquier modificación sobre la titularidad de la aceituna se solicitará por anticipado conformidad al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—El titular de la almazara autorizada no podrá emitir certificados hasta la finalización de la molidura de la campaña y el consecuente cierre de los libros de entradas de aceitunas, de relaciones por oleicultores y del ajuste de rendimientos.

3.—Los titulares de las almazaras deberán emitir, de acuerdo a lo indicado en sus libros, un solo certificado por oleicultor y campaña y en él debe contemplarse, mes a mes, toda la aceituna entregada para su molidura, el rendimiento medio obtenido en aceite, así como el aceite obtenido, y en su caso, los kilogramos de aceitunas entregados a través de operador.

4.—Sólo en el caso de que algún oleicultor hubiese indicado en el momento de las entradas de los lotes la procedencia de los mismos de más de una zona de producción homogénea, se emitirá más de un certificado por oleicultor, debiéndose emitir un certificado por cada una de estas zonas.

5.—El certificado, fechado y numerado, se emitirá por duplicado, firmados y sellados por el titular de la empresa. Un original será para el oleicultor y el otro para los archivos de la almazara. En el mismo se hará constar el número completo de identificación de almazara autorizada, la identificación del oleicultor (nombre, NIF/CIF y dirección).

ARTICULO 16.º - Relación de proveedores de aceitunas

El titular de la almazara deberá cumplimentar, una vez al año, la relación de proveedores de aceituna al terminar la campaña de molidura, según modelo que figura en el Anexo VII de este Decreto. Este documento será remitido al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio junto al resumen mensual del mes en que finalice la molidura de aceitunas.

La relación de proveedores, fechada, firmada y sellada por el titular de la almazara, recogerá los siguientes datos:

- a) Identificación de la campaña oleícola.
- b) Identificación de la Almazara (número, nombre y localidad).
- c) Aceituna molida producida fuera de Extremadura, expresado en kilogramos.
- e) Total de aceituna molida en la campaña, expresado en kilogramos.

f) Total de aceituna entregada directamente por oleicultores en la almazara, expresado en kilogramos.

g) Relación de operadores: nombre, NIF/CIF, número de operador y kilogramos de aceituna entregada por cada uno de ellos.

h) Relación de industrias de aderezo: nombre, NIF/CIF, número de operador y kilogramos de aceituna entregada por cada una de ellas.

i) Relación de asociaciones de agricultores, incluidas las Comunidades de Bienes: nombre, NIF/CIF y kilogramos de aceituna entregada por cada una de ellas.

j) Relación de centros de compra: nombre, NIF/CIF, letra de identificación, localidad y kilogramos de aceituna entregada por cada uno de ellos.

ARTICULO 17.º - Del Fichero Oleícola informatizado

1.—Este documento (Anexo VIII) debe cumplimentarse por parte de la almazara una vez al año, al finalizar la campaña y remitirlo con la comunicación del inicio de la campaña al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—En el contenido de este documento se solicitan los siguientes datos:

a) Identificación de la Almazara.

b) Identificación del titular.

c) Equipamiento técnico.

d) Sistemas tradicionales.

e) Sistemas continuos.

f) Equipamiento Adicional.

g) Depósitos de almacenamiento.

h) Datos de campaña.

i) Otros datos generales.

ARTICULO 18.º - Inicio de campaña

Los titulares de las almazaras autorizadas deberán comunicar anualmente al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, el inicio de su actividad en la campaña en las siguientes fechas:

a) En el caso de iniciar la campaña antes del uno de noviembre, la comunicación se hará como mínimo con quince días de antelación.

b) Si iniciare su actividad con fecha posterior al 31 de octubre, la comunicación deberá tener entrada antes de esta fecha en la Consejería de Agricultura y Comercio.

CAPITULO IV.—CENTROS DE COMPRAS

ARTICULO 19.º - Características

1.—El titular de la Almazara autorizada que desea abrir centros de compras para actuar en el régimen de ayudas a la producción del aceite de oliva, deberá solicitar autorización (según modelo Anexo IX) al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—Los establecimientos en los que se ubique un Centro de Compra deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para la almazara a la cual se adscriben en cuanto a disponer en sus instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, ordenación de consumos energéticos, legislación sobre inversiones extranjeras, así como las reglamentación específica del Registro de Industrias Agrarias para el sector del aceite de oliva.

3.—Cada Centro de Compra sólo podrá trabajar para la almazara autorizada a la cual se adscribe.

ARTICULO 20.º - Compromisos

1.—El Centro de Compra y, en su representación, al titular de la almazara, deberá estar dispuesto a someterse a cualquier control legal previsto en el marco de la aplicación del régimen de la ayuda, a aceptar en su establecimiento cualesquiera medio de control que la Administración considere oportuno y a permitir, en su caso, el control de la Contabilidad Financiera.

2.—Los Centros de Compras deberán llevar, con los mismos criterios que los indicados para almazaras, una contabilidad de existencias de aceitunas, con los siguientes documentos:

a) Libros de recepción (Anexo X) y salida de aceituna (Anexo XI).

b) El libro de resumen mensual (Anexo XII).

c) Relación complementaria.

3.—Todos los libros, ficheros y listados que, en su caso lo sustituyan, así como los justificantes —originales o fotocopias en el caso de que los originales obren en la almazara— de las distintas anotaciones o asientos, deberán conservarse durante cinco campañas y encontrarse permanentemente en el establecimiento a que se refieran, aún en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento.

En el caso de centros de compras ubicados fuera de la Comunidad Autónoma Extremeña, la almazara deberá conservar, en sus instalaciones, copia de todos los libros y documentos del centro de compras.

No obstante por razones de seguridad u otras debidamente justificadas, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá autorizar que dicha documentación se conserve en lugar distinto dentro de la misma población, siempre que se encuentre a disposición de los servicios de inspección.

4.—Los Centros de Compra deberán garantizar a los oleicultores que la almazara les expedirá, en el modelo oficial correspondiente, los certificados de entrada y molturación de aceitunas.

5.—La almazara deberá comunicar al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, antes del inicio de la campaña, la relación de todos los centros de compras que disponga para esa campaña identificados por una letra mayúscula y con indicación la ubicación de los mismos, así como el inicio de la actividad de cada uno de ellos.

6.—La autorización del Centro de Compra tendrá validez para una sola campaña.

ARTICULO 21.º - Documentación de los Centros de Compras

1.—Las Almazaras presentarán, para obtener la autorización para cada centro de compra, en la Consejería de Agricultura y Comercio, la siguiente documentación:

- a) Solicitud (Anexo IX).
- b) N.I.F. o C.I.F. del titular del centro de compra, caso de ser distinto al de la almazara. Si el titular tiene personalidad jurídica deberá presentar el documento de constitución de la misma.
- c) Copia actualizada de la ficha del Registro de Industrias Agrarias del Centro de Compra.
- d) Memoria en la que se describa detalladamente las instalaciones y la ubicación del centro de compra.
- e) Escrito de aceptación de los compromisos expuestos, firmados por el titular de la almazara y del centro de compra, en su caso.

2.—En el caso de renovación de la autorización, cuando no haya modificación de las circunstancias, será suficiente la comunicación, en tal sentido (Anexo XIII), de la Almazara a la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 22.º - Actuaciones a seguir respecto a los oleicultores

1.—Todo centro de compra de aceituna de una almazara autoriza-

da deberá de exponer, en sitio bien visible de sus instalaciones, un cartel de dimensiones no inferiores a las DIN A4, diligenciado por la Consejería de Agricultura y Comercio en la que se señale la almazara a la que pertenece y la condición de autorizada de la misma.

2.—A los efectos previstos en el apartado primero del artículo 2 del Reglamento (CEE) n.º 3498/1993, de la Comisión, la fecha de entrada de un lote de aceituna en la almazara autorizada será, en todos los casos, aquella en que el mismo se recibe, físicamente, en el recinto de las instalaciones del centro de compra en cuestión.

3.—Los libros de entradas, salidas y resumen mensuales, elaborados por los centros de compras deberán ser cerrados el último día de cada mes, una vez cerrados deberán remitir a la almazara una copia firmada, antes del día 5 del mes siguiente, debiendo permanecer en la almazara como documento base.

4.—Todo envío de aceitunas desde el centro de compras a la almazara deberá ir acompañada de una relación complementaria, con independencia de que la aceituna pertenezca a uno o más oleicultores.

CAPITULO V.—OPERADORES EN ORIGEN DE ACEITUNAS

ARTICULO 23.º - De las autorizaciones a los operadores en origen

1.—Los operadores en origen que deseen actuar en el régimen de ayuda a la producción del aceite de oliva en Extremadura, deberán estar previamente autorizados, por lo que han de solicitarlo al Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—La autorización otorgada lo será para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—En el caso de que el Operador se ubique en unos recintos físicos en el que se va a almacenar o manipular aceitunas, estos recintos deberán disponer en sus instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables por razones de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente, ordenación de consumos energéticos, legislación sobre inversiones extranjeras, así como las reglamentación específica del Registro de Industrias Agrarias para el sector del aceite de oliva y en su caso la de aderezo de aceitunas.

4.—Los operadores deberán justificar documentalmente estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en el caso de tener instalaciones, estar inscritos en el Registro de Industrias Agrarias.

ARTICULO 24.º - Compromisos de los operadores

1.—El Operador deberá manifestar su disposición a someterse a cualquier control legal previsto en el marco de la aplicación del régimen de la ayuda, a aceptar en su establecimiento cualesquiera medio de control que la Administración considere oportuno y a permitir, en su caso, el control de la Contabilidad Financiera.

2.—El Operador deberá llevar una contabilidad de existencias de aceitunas, igual a la descrita para las almazaras, teniendo obligación de llevar los siguientes libros:

a) Libro de recepción de aceitunas (Anexo II), con la finalidad de controlar la recepción de las mismas, por lotes y oleicultores. Las páginas de este libro están numeradas consecutivamente.

b) Para cada lote, anotarán el nombre y apellidos o razón social del oleicultor con su C.I.F./N.I.F.

c) La entrada de cada lote, que se asentará en el libro, deberá quedar respaldada, en todos los casos, por el comprobante de pesada (Ticket de pesada), y del albarán o documento análogo de entrega numerado correlativamente y en su caso, de la relación complementaria.

Toda la aceituna entrada debe quedar reflejada en las correspondientes facturas de compras. Los operadores en origen deberán guardar estas facturas.

En todos estos documentos deberá constar el número de lote, fecha, nombre del oleicultor o razón social, N.I.F./C.I.F. y peso de la aceituna en el ticket de pesada figurará, además, la matrícula del vehículo.

d) Si la aceituna de un lote pertenece a varios oleicultores, la anotación se hará, dependiendo de la procedencia de la aceituna, de la forma siguiente:

Si la entrega es de titulares propietarios en proindivisos, comunidades de bienes, asociaciones de agricultores o aparcerías, una vez comprobado por la almazara dicha titularidad, se anotará la frase «Varios: Agricultores».

Si es de una Industria de Aderezo se anotará la frase «Varios: Industria de Aderezo», nombre y N.I.F./C.I.F. de ésta.

e) En todos los casos recogidos en el apartado d) se adjuntarán las Relaciones Complementarias de los productores, que se ajustarán a lo prescrito en el Artículo 12 de este Decreto. El operador en origen no podrá dar entrada a ningún lote de aceitunas, que pertenezca a varios oleicultores, que no vaya acompañada de la Relación Complementaria.

f) Si la aceituna procediese de un país no perteneciente a la

Unión Europea, en la anotación de esta entrega se reflejará: «Importada de países terceros».

g) Al final de cada día de la campaña anotará, a continuación del último apunte, el total de kilogramos que han entrado y que se asentará a su vez en la casilla correspondiente del resumen mensual. El día siguiente seguirá anotando inmediatamente debajo del total de kilogramos, sin dejar espacios en blanco. En el caso de cumplimentarse por medio informático, al final del día se sacarán, en soporte papel, todas las anotaciones habidas en el día, sumando el total. Estas hojas de papel deben quedar archivadas y a disposición de una eventual inspección.

h) Si un oleicultor realizará entregas de aceitunas procedentes de más de una zona de producción homogénea, éste deberá especificar, al hacer la entrega del lote, la zona de procedencia del mismo.

3.—El Operador en origen deberá conservar, durante cinco campañas, todos los libros, ficheros y listados que, en su caso lo sustituyan, así como los justificantes originales de las distintas anotaciones o asientos y mantener éstos permanentemente en el establecimiento a que se refieran, aún en el supuesto de que el domicilio fiscal de la empresa esté en población distinta al de dicho establecimiento.

No obstante por razones de seguridad u otras debidamente justificadas, el Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio podrá autorizar que dicha documentación se conserve en lugar distinto dentro de la misma población, siempre que se encuentre a disposición de los servicios de inspección.

4.—El operador, para cada entrega de aceituna en la almazara autorizada, deberá adjuntar la relación complementaria con los nombres, N.I.F./C.I.F., Kilogramos de aceituna entregada a la almazara por cada uno de los oleicultores, al objeto de que la almazara pueda expedir a los mismos los certificados de entrada y molturación de aceitunas.

a) En el momento de la descarga se tomarán 3 muestras para rendimiento:

c.1. muestra para para el operador.

c.2. muestra para la almazara.

c.3. muestra para el olivicultor.

b) En casos dirimentes el Laboratorio de contradictorio será el de Análisis de la Calidad, de la Consejería de Agricultura y Comercio, en Cáceres, y los laboratorios de carácter comarcal que se habiliten para tal fin.

5.—El operador deberá solicitar, en todos los casos, al Director Ge-

neral de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, antes del inicio de cada campaña, la autorización para esa campaña. La autorización al Operador tendrá validez para una sola campaña.

En lugar perfectamente visible deberá ostentar la autorización de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 25.º - Documentación de los operadores

1. Para obtener la autorización correspondiente los operadores en origen de aceitunas deberán presentar en la Consejería de Agricultura y Comercio, la siguiente documentación:

- a) Solicitud y aceptación de compromisos (Anexo XIV).
 - b) N.I.F. o C.I.F. del titular.
 - c) Copia actualizada de la ficha del Registro de Industrias Agrarias de las instalaciones.
- Para la autorización en Registro deberán cumplir las instalaciones los requisitos del Artículo 24.4.
- d) Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - e) Memoria en la que se describa detalladamente las instalaciones y su ubicación. Este documento no será necesario en el caso de presentar el referenciado en el apartado c) anterior.

2.—En el caso de renovación de la autorización, cuando no haya modificación de las circunstancias de la anterior autorización, será suficiente su comunicación (Anexo XVIII) por el titular a la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 26.º - Actuaciones a realizar ante los oleicultores

1.—Todo operador con instalaciones deberá de exponer en las mismas, en sitio bien visible, un cartel de dimensiones no inferiores a las DIN A4, diligenciado por la Consejería de Agricultura y Comercio en la que se señale la condición de autorizado.

2.—A los efectos previstos en el apartado primero del artículo 2 del Reglamento (CEE) n.º 3498/1993, de la Comisión la fecha de entrada de un lote de aceituna en la almazara autorizada será, en todos los casos, aquella en que el mismo se recibe, físicamente, en el recinto de la almazara.

En el libro de recepción y salida de aceitunas deberá reflejar la totalidad de aceituna adquirida y vendida por el operador, con independencia de que el oleicultor vaya a solicitar o no la ayuda. El oleicultor que ha producido la aceituna debe quedar perfectamente identificado. La responsabilidad de la identificación corresponde al

operador, debiendo tomar los datos del oleicultor: nombre, identificación fiscal y domicilio y, en su caso, además de quien hace la entrega de aceitunas en nombre del oleicultor.

La adquisición de la aceituna por parte del operador debe quedar respaldada por:

- a) El ticket de pesada de cada lote, con la fecha, peso, número de lote y la identificación del oleicultor.
- b) Albarán de entrega de cada lote en el que figurará la identificación del operador, la del oleicultor y, en su caso, además de la persona que hace la entrega, peso de la aceituna fecha y número de lote. Deberá estar firmado por el operador y por el oleicultor, así mismo deberán estar numerados de forma consecutiva.
- c) Factura-recibo (artículo 48.2 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto del Valor Añadido).

4.—Si el operador es una industria de aderezo, en los libros de entrada de aceituna y salidas de aceituna, deberán reflejar para cada oleicultor que entregue aceituna, el correspondiente escandallo, al objeto de distinguir la aceituna que va a aderezo y la que va a mouturación.

5.—Todo envío de aceitunas del operador a la almazara autorizada deberá ir acompañada de una relación complementaria, con independencia de que la aceituna pertenezca a uno o más oleicultores.

6.—La almazara autorizada determinará el rendimiento de cada uno de los oleicultores en función del rendimiento medio y peso de la partida entregada por el operador.

7.—Sólo podrá beneficiarse de la ayuda la aceituna que el operador autorizado entregue directamente en una almazara autorizada en nombre de los oleicultores productores de la misma. Por tanto no tendrá derecho a ayuda la aceituna que el operador entregue a otro operador, centro de compra o industria de aderezo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Transporte de aceituna y derivados.—La aceituna y los productos derivados de ella que se transporten en el territorio de Extremadura deberán ir acompañados por factura, albarán o documento equivalente, emitido por la entidad, donde figure el número de autorización de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el que se indique el destinatario de la misma y figurando, además de ambos nombres, los correspondientes domicilios y N.I.F./C.I.F., procedencia del producto, peso aproximado de la carga, fecha de envío e identificación del medio de transporte.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Información automatizada.—La información contenida en los expedientes de solicitud de autorización podrá ser incluida en un fichero automatizado de datos, de carácter personal y cuya finalidad es evaluar las actuaciones en el sector del aceite de oliva, el control de la ayuda a la producción del aceite de oliva y la planificación de la política agraria Extremeña.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Todas las almazaras que estén autorizadas a la fecha de la publicación de este Decreto, para poder seguir actuando en el régimen de ayuda a la Producción del Aceite de Oliva, deberán presentar en el plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la memoria y la solicitud descritas en el artículo 6 de este Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Regímenes de aplicación.—Las almazaras acogidas a esta disposición les será de aplicación el Reglamento CEE n.º 2262/1984. También le serán de aplicación a las almazaras autorizadas, centros de compras y operadores comerciales, en el caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así mismo a los operadores le serán de aplicación lo establecido en

las disposiciones que regulen el Comercio Interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto a los procedimientos de autorización y revocación para actuar en el régimen de la ayuda a la producción del aceite de oliva le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO ALMAZARA AUTORIZADA

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIE		EN CALIDAD DE	

2	DATOS DEL TITULAR DE LA ALMAZARA		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO DE LA ALMAZARA		LOCALIDAD	
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS	TELÉFONO	FAX	N.I.F.S.R.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		LOCALIDAD	
MUNICIPIO	C.POSTAL	PROVINCIA	

3	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, comprometiéndome al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Disponer de las instalaciones de equipamiento técnico adecuado y cumplir las condiciones establecidas en las normas técnicas que resulten aplicables. 2.- Disponer de capacidad administrativa suficiente para cumplir con las obligaciones. 3.- Llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios y modelos establecidos. 4.- Comunicar al Servicio de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio cualquier cambio que se produzca en las instalaciones. 5.- Remitir, dentro de los plazos previstos, los documentos exigidos y referidos a resúmenes mensuales y al fichero oleícola. 6.- Estar dispuesto a someterme a cualquier control previsto y a aceptar en mi establecimiento cualquier medio de control que consideren oportuno y a permitir, en su caso, el control de la contabilidad financiera. 7.- Expedir a los oleicultores, en el modelo oficial, los certificados de molturación de aceitunas. 8.- Comunicar al Servicio de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, antes del inicio de la campaña, el inicio de la actividad para esa campaña. 9.- Remitir dentro de los plazos previstos la relación de centros de compra adscritos en cada campaña. <p>Y SOLICITO la calificación como almazara autorizada en el marco de aplicación del Régimen de Ayudas a la Producción del Aceite de Oliva.</p> <p style="text-align: center;">En.....adede 199...</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

Resumen mensual

Mes de

Hoja número.....

	Aceitunas		Productos obtenidos		Salida	
	Entrada	Moltración	Aceite	Orujo	Aceite	Orujo
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Total mes						
Total Campaña						

ANEXO VII
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D. G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

Contabilidad de existencias
Relación de proveedores de aceituna

Campaña .../...

Almazara autorizada número

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

Procedencia	Kg. de aceitunas
Producida en Extremadura	
Producida fuera de Extremadura	
Total	

Entrega realizada por	Kg. de aceitunas
Oleicultores	
Operadores	
Industrias de aderezo	
Asociaciones de agricultores	
Centros de compra	

Relación de operadores:

Nombre o razón social	N.I.F./C.I.F.	Nº operador	Kg. aceitunas
TOTAL			

Relación de Industrias de aderezo:

Nombre o razón social	N.I.F./C.I.F.	Nº operador	Kg. aceitunas
TOTAL			

Relación de asociaciones de agricultores, propietarios de proindivisos, etc:

Nombre o razón social	N.I.F./C.I.F.	Kg. aceitunas
TOTAL		

Relación de centros de compra:

Nombre o razón social	N.I.F.	Letra de identificación	Localidad	Kg. de aceitunas
TOTAL				

ANEXO VIII
Contabilidad de existencias
Datos a remitir por las almazaras para la constitución y mantenimiento del
Fichero Oleícola Informatizado

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ALMAZARA:

Número del Registro de ALMAZARAS AUTORIZADAS

NOMBRE DE LA ALMAZARA
 En mayúscula, sin acento ni diéresis.

DOMICILIO
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

LOCALIDAD
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

MUNICIPIO
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

CODIGO DE MUNICIPIO
 De acuerdo con la codificación I.N.E.

CODIGO POSTAL

DATOS DEL TITULAR DE LA INDUSTRIA:

NOMBRE DEL TITULAR
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

DOMICILIO
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

LOCALIDAD
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

MUNICIPIO
 En mayúsculas, sin acento ni diéresis

CODIGO DE LA PROVINCIA
 De acuerdo con la codificación I.N.E.

CODIGO POSTAL

TELEFONO
 Incluir prefijo.

C.I.F. o N.I.F.
 Sin puntos separadores.

CAMPAÑA:
 CAMPAÑA.
 Dos últimas cifras de los años de comienzo y terminación

Firma y sello de la almazara

(A. VIII - 1)

NUMERO DE ALMAZARA
AUTORIZADA

--	--	--	--	--	--	--	--

Campaña

--	--	--	--

DATOS DE CAMPAÑA:

EXISTENCIAS ANTERIORES, KILOGRAMOS DE ACEITE
Existencias el 1 de noviembre del año de inicio de la campaña. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOLTURACION DURANTE LA CAMPAÑA
Si ha molturado durante la campaña = 1; en otro caso =0

--

TOTAL DE ACEITUNA ENTRADA:

DE PROCEDENCIA NACIONAL
Kilogramos de aceituna entrada producida en España. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE PROCEDENCIA DE OTROS PAISES DE LA CEE
Kg. De aceituna entrada producida en países de la CEE (no en España). Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DE PROCEDENCIA DE TERCEROS PAISES
Kg. de aceituna entrada producida fuera de la CEE. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOVIMIENTO DE LA CAMPAÑA:

TOTAL DE ACEITUNA MOLTURADA EN LA CAMPAÑA
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE OBTENIDO
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ORUJO OBTENIDO
Kilogramos de orujo. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A AUTOCONSUMO
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A MAYORISTAS
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A EXPORTADORES
Kg. de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A REFINERIAS
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A LA PROPIA ENVASADORA
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A OTRAS ENVASADORAS
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO AL ORGANISMO DE INTERVENCION
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE EXPEDIDO A EXTRACTORAS DE ORUJO
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL DE ACEITE CERTIFICADO
Kilogramos de aceituna. Cantidad entera sin decimales

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En.....a.....de.....de.....

Por la almazara el

Fdo.: (A. VIII - 5)
Firma y sello de la almazara

ANEXO IX
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CENTROS DE COMPRA

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIE		EN CALIDAD DE	
2	DATOS DEL TITULAR DE LA ALMAZARA		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO DE LA ALMAZARA		LOCALIDAD	
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS		N.I.F. / C.I.F.	
3	DATOS DEL TITULAR DEL CENTRO DE COMPRA		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO DEL CENTRO DE COMPRA		LOCALIDAD	
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS	TELÉFONO	FAX	N.I.F. / C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		LOCALIDAD	
MUNICIPIO	C. POSTAL	PROVINCIA	
CAMPAÑA DE MOLTURACIÓN	letra del centro	mes inicio campaña	
4	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA		
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, comprometiéndome al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Someterme a cualquier control que la Administración considere oportuno incluida la contabilidad financiera. 2.- Llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios y modelos establecidos. 3.- Conservar durante cinco años todos los libros, ficheros, listados y justificantes de la contabilidad de existencias. 4.- Garantizar a los oleicultores que la almazara les expedirá los certificados de entrada y molturación de aceitunas. 5.- Remitir a la almazara copia firmada de la contabilidad de existencias de cada mes y documentación complementaria antes del día 5 del mes siguiente. 6.- Suministrar al Servicio de Industrias Agrarias todas las informaciones relativas a las modificaciones que introduzca en mi industria. 7.- Acompañar todos los envíos de aceitunas a la almazara con su relación complementaria. 8.- Exponer en sitio visible cartel diligenciado por la Consejería de Agricultura y Comercio, en el que señale la almazara a la que pertenece y la condición de autorizada. 9.- Trabajar exclusivamente para esta almazara. <p>Y SOLICITO la autorización como centro de compra conforme a lo establecido en el Decreto..... de</p> <p style="text-align: right;">En a de de 199...</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>			

ANEXO XII
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

Contabilidad de Existencias
Resumen mensual de los centros de compra
 Campaña/.....

Mes de Hoja número
 Letra del centro de compra.....
 N° de la almazara autorizada a que pertenece ___/_____-_____
 Nombre o razón social
 Localidad
 Provincia

Día	Entrada de aceitunas		Salida de aceitunas	
	N° de lotes	Kilogramos	N° de relaciones complementarias	Kilogramos
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
total mes				
total campaña				

ANEXO XIV
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio
D.G. de Comercio e Industrias Agrarias

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA OPERADORES EN ORIGEN DE ACEITUNAS

Campaña/.....

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI / NIF		EN CALIDAD DE	

2	DATOS DEL TITULAR OPERADOR EN ORIGEN DE ACEITUNAS.		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES SI POSEE			LOCALIDAD
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS SI POSEE	TELEFONO	FAX	N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION			LOCALIDAD
MUNICIPIO	C.POSTAL	PROVINCIA	

3	DECLARACION, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, comprometiéndose al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Someterme a cualquier control que la Administración considere oportuno, incluida la contabilidad financiera. 2.- Llevar una contabilidad de existencias ajustada a los criterios y modelos establecidos. 3.- Conservar durante cinco años todos los libros, ficheros, listados y justificantes de las distintas actuaciones o asiento. 4.- Adjuntar para cada entrega de aceitunas en la almazara autorizada, la relación complementaria debidamente cumplimentada. 5.- Solicitar, para cada campaña, la correspondiente autorización para la misma. 6.- Suministrar al Servicio de Industrias Agrarias todas las informaciones relativas a las modificaciones que introduzca en mi industria. 7.- Exponer en sitio visible de mi instalación cartel diligenciado por la Consejería de Agricultura y Comercio en el que se señale la condición de autorizado para la correspondiente Campaña. 8.- Garantizar, al oleicultor que lo solicite, que su aceituna será entregada directamente en una almazara autorizada. <p>Y SOLICITO la autorización como operador en origen de aceitunas conforme a lo establecido en el Decreto.....</p> <p>de</p> <p style="text-align: center;">En a de de 199.....</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>	

ANEXO XVII
Contabilidad de existencia
Resumen mensual de los operadores
 Campaña/----

Mes de

Hoja número.....

N° de Operador N°. Registro de Industrias Agrarias.....

Nombre o razón social

Localidad

Provincia

Día	Entrada de aceitunas		Salida de aceitunas	
	N° de lotes	Kilogramos	N° relaciones complementarias	Kilogramos
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
Total mes				
Total campaña				

ANEXO XVIII
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
D.G. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERADORES EN ORIGEN DE ACEITUNAS

Campaña de molturación:/...../.....

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DN/NIF	EN CALIDAD DE		

2	DATOS DEL TITULAR OPERADOR EN ORIGEN DE ACEITUNAS			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL				
DOMICILIO DE LAS INSTALACIONES SI POSEE			LOCALIDAD	
Nº DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS SI POSEE	TELÉFONO	FAX	N.I.F./C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN			LOCALIDAD	
MUNICIPIO	C. POSTAL		PROVINCIA	

3	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>COMUNICO que el operador de referencia va a tener actividad la presente campaña, al no haber modificado las circunstancias de la campaña anterior y a los efectos de renovación de la autorización en el marco de aplicación del Régimen de Ayudas a la Producción del Aceite de Oliva.</p> <p style="text-align: center;">En a de de 199...</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	